



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998

## Resolución Gerencial

N° : 335 -2025- GDUAAAT/GM/MPMN  
Moquegua, 15 OCT. 2025

### VISTOS:

La Carpeta N°0006756 y según el Expediente Administrativo N° 2540199 de fecha 03/SEP/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el administrado Sr. GARY MARIO CARRION OLAGUIVEL, estado civil soltero, identificado con DNI N°46236667, con domicilio en el Lt.14 Mz. G, perteneciente al SECTOR A6 – 4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Asociación de Vivienda "Santa fe de Monterrey", ubicado en el Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, en el artículo 194°, cita que; *"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. [...]; en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;

Que, según la Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, conforme a DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY

GDUAAAT  
SGPCUAT  
PROMUVIF  
CC.ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1956

N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN, dispone en su Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. 13.3 Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, según el Artículo 63.- Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20,1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de SINABIP libre y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a Partida Registral N°11045401 PREDIO URBANO, ubicado en la MZ G LOTE 14 SECTOR A6 – 4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, tiene asignado el CÓDIGO CUS N°178899;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N°051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acordó, APROBAR; LA INCORPORACION DEL SECTOR A6-4B, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11041691 DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, PROVINCIAL MARISCAL NIETO – MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO;

Que, con Carta N°0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, emite OPINION TECNICA del SECTOR A6-4B, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A6-4B de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de desarrollo Urbano Moquegua – Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-1: Zona de Riesgo por Suelos Inestables, ZRE-8: Farallon El Siglo, por lo que se planteó la intervención urbanística en el sector, incorporado como Área Urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas y sin manzaneo establecido, los cuales corresponden a la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" y "Santa Fe de Monterrey". Posteriormente mediante Acuerdo de consejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021 se aprueba la incorporación de Sector A6-4B inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, terreno matriz que tiene un Área total de 49,901.27 m2 (4.9901 has.) y un perímetro de 933.92 ml., con lotización que comprende 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes de los cuales 181 lotes son para vivienda y 12 lotes para equipamiento urbano; asimismo mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GM/MPMN de fecha 26/10/2021 el Tec. Cesar Alfonso Ramos Ramos – Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial remite informe Topográfico donde se replantearon los vértices de la Asociación Santa Fe de Monterrey y Cisne Blanco. Finalmente concluye que antes del año 2012 no se encontraba con manzaneo por lo que las Asociaciones toman posesión desconocimiento nomenclaturas y lotizaciones, indicar que el Predio está ubicado actualmente en la Mz. G Lt. 14, perteneciente al SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO MOQUEGUA, ahora ubicado en el Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua con Partida Registral N° 11045401; va a folios 16° al 22°;

Que, según lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN, aprobado con fecha 13.05.2025 y publicado en el Diario La República el día 13.06.2025, se aprueba el "REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS CON FINES DE VIVIENDA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", que conforme al Artículo 1º.- OBJETO Y FINES: El Reglamento regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terrenos en los programas municipales de vivienda, con el objetivo de garantizar una vivienda digna a familias de la provincia de Mariscal Nieto que no puedan adquirir terrenos por otros medios. También busca mejorar las condiciones de vida, organizar el desarrollo urbano, fijar el valor del suelo, definir formas de pago, y facilitar la adjudicación y titulación de los lotes. Además, establece los procedimientos administrativos para la titulación de predios transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a la Ley N°30711, que promueve el acceso a la propiedad formal;

Que, conforme a ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN, vigente, dispone en su TITULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, numeral QUINTA.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, excepcionalmente se otorga un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario a los administrados que acrediten el curso de su proceso de titulación con el Acta de Autorización de Posesión y/o Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, los mismos que pueden continuar y concluir con su respectivo trámite que hayan iniciado dentro de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (y sus respectivas modificatorias) y así como los que a la fecha se encuentren en estado de abandono o no tengan impulso procesal por desinterés en el Saneamiento de la Titularidad del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995

predio solicitado; transcurrido el plazo, de ser el caso, por la presente se declararán en Estado de Abandono y consecuentemente por concluido su trámite, disponiendo la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" el Archivo Definitivo de su Expediente, con excepción de aquellos Expedientes en que subsistan Compromiso y Cronograma de Pagos, los cuales, una vez cumplidos los plazos de dicho cronograma, continuarán su trámite bajo la vigencia del presente reglamento. (subrayado y en negrita propio);

Que, de acuerdo al **Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:** La Resolución de Adjudicación es un título provisorio que se otorga a pedido de parte, dicha solicitud debe realizarse hasta antes de los cuarenta y cinco (45) días calendario de haber recibido el Acta de Autorización de Posesión, siendo indispensable cumplir con las siguientes **CONDICIONES:** a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de adjudicación. b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión. c) Haber suscrito el Acta de Autorización de Reversión. d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado. e) Contar con documento nacional de identidad - DNI, en el cual acredite tener como domicilio el ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible vigente. f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica y/o haber suscrito el correspondiente Compromiso y Cronograma de Pagos en caso de que el pago se realice a plazo determinado, siendo el plazo máximo de un año para la cancelación total del valor del terreno. g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado. **REQUISITOS:** a) Solicitud de Resolución de Adjudicación. b) Recibo de Pago por derecho del Valor de Lote de Terreno o haber suscrito el Compromiso y Cronograma de Pagos de Pago a plazo determinado. c) Recibo de Pago por derecho de Trámite. Trámite: a) Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(los) beneficiario(s), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto. Dicha solicitud es derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial (GDUAT), [...]. d) En la Resolución de Gerencia favorable, deberá consignarse, entre otras, las siguientes condiciones: - Conforme a la Ley N°29151 y el D.S. N°008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, dispositivo que regula con carácter de obligatorio deberá consignarse el respectivo Código CUS del SINABIP - Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales. - Que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar, ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado. - Que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción, de carácter provisional o definitiva, con un área techada de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor del terreno, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.[...]. (En negrita y subrayado propio);

Que, a través de Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, vigente, regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terreno en los programas municipales de vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **artículo 20°.- FORMAS DE PAGO:** Las formas de pago de los lotes de terreno en la Oficina del "Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad" – PROMUVIF serán: **a) Al Contado.-** Con el pago del 100% de la valorización del terreno, monto que deberá hacerse efectivo en el periodo comprendido entre el otorgamiento del acta de Autorización de posesión hasta antes del otorgamiento del Título de Propiedad. [...];

Que, de acuerdo a la O.M. N°016-2025-MPMN (Art 5.- **DEFINICIONES: VALUACIÓN ARANCELARIA.-** Es el cálculo que realiza la oficina del PROMUVIF para determinar el costo del valor del terreno por m2 a adjudicar, tomando en cuenta los Valores Arancelarios Oficiales vigentes y aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento Nacional de Tasaciones, de conformidad al Artículo 18° del presente Reglamento. Es aplicable para los procesos de Adjudicación por Sorteo de Lotes, así como para casos específicos en los procesos de Adjudicación de Lotes para Vivienda en Vías de Regularización;

Que conforme a la O.M. N°016-2025-MPMN (Art 20.- **FORMAS DE PAGO.-** (...)) Excepcionalmente, para los procedimientos de adjudicación en vías de regularización, cuyos poseedores no lograron acreditar CARGA FAMILIAR alguna (...) en dichos casos la Valuación Arancelaria para estimar el costo del valor del terreno que conduce el (los) poseedor(s), se calculará multiplicándose el área total del lote a adjudicar por el monto de los valores arancelarios vigentes en el momento del procedimiento de resolución de adjudicación y/o del compromiso y cronograma de pagos (...). Asimismo, en el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, **EL VALOR DE LOS MISMOS SERÁ ESTIMADO TOMANDO EN CUENTA EL VALOR ARANCELARIO DEL SECTOR MÁS PRÓXIMO O DE PREDIOS CON IGUALES CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO A VALUAR.** Para el presente caso es de aplicación lo estipulado en el Art 20, en lo referente a la carga familiar y los valores arancelarios aplicables. Ya que el administrado Don **GARY MARIO CARRION OLAGUIVEL**, en su **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, señala que **NO CUENTA CON CARGA FAMILIAR.** En tal sentido la definición del costo del valor del terreno se realizó tomando en consideración el **PLANO PREDIAL PARA FINES TRIBUTARIOS DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS**, conforme a **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°337-2024-EF/15**, que aprueba la UIT para el año 2025, se tomó en consideración el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995

sector más próximo, pudiéndose visualizar en el mismo el valor de cincuenta y siete (**57.00 nuevos soles x m<sup>2</sup>**), conforme a **INFORME N°004-2025-ACM/AR-PROMUVI** de fecha 30.MAY.2025, Área de Insp – Reversiones – PROMUVI, Remite información solicitada por la SGDUAAT a efecto de implementar y aplicar el nuevo Programa Municipal de Vivienda Municipal, a fls. 46°, 52° y 53°;

Que, el **Artículo 18° INSPECCIONES** del Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – PROMUVIF, indica que las Inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación o cuando se requiera para determinar el estado de abandono de algún lote de terreno; dichas verificaciones, que pueden realizarse de oficio o a pedido de parte, se llevarán a cabo por el Área de Inspecciones de la Oficina del PROMUVIF, quien debidamente identificado y acreditado levanta in situ el Acta de Visita Inspectiva (Formulario 8). **Puede realizarse de oficio**, tendrá carácter de inopinada [...] o **a pedido de parte** la modalidad de inspección será programada en forma individual. El personal encargado de realizar la inspección considerará la información proporcionada en la solicitud para determinar el horario de permanencia del solicitante al momento de realizar la inspección [...], dicho articulado es complementado con lo establecido en el **Artículo 32°** [...]. Las inspecciones inopinadas podrán realizarse en cualquier etapa del proceso de Adjudicación y hasta después del Otorgamiento del Título de Propiedad;

Que, del análisis y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta N°0006756**, se evidencia que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, en lo que corresponda conforme al Art. 29°, tales como: 1) Solicitud con Expediente Administrativo N° **2540199** de fecha 03/SEP/2025, 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Pago Venta de Terrenos-PROMUVI e inspecciones; cuyo pago por derecho de trámite efectuado asciende a la suma total de **S/. 7,835.00 soles**, lo cual se acredita mediante el Recibo **N°0553536** de fecha 19/09/2025 que va a folios 45° y el **INFORME N°044-2025-BACF/PROMUVIF/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 24/09/2025, el Inspector del PROMUVI, informa **ACTA DE VISITA INSPECTIVA N°306-2025** de fecha **23/09/2025** a las **16:05 horas**, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente **IN SITU**, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **ASOC. VIV. SANTA FE DE MONTERREY, Mz. G Lt. 14**, Distrito de San Antonio, Moquegua, cuyo posesionario es **Gary Mario Carrión Olaguivel**. (...) Inmueble construido de material prefabricada (modulo, calamina); el inmueble se encuentra cercado con calamina al exterior; la puerta de acceso es de calamina, el inmueble consta de varios ambientes distribuidos de la siguiente manera; al ingresar al inmueble encontramos un patio de 4x11m aproximadamente, este lugar es utilizado como chochera, la cual se observó una camioneta de color rojo, también lo utiliza para el secado de ropa y almacenar otras pertenencias como bicicleta, parrilla, y herramientas de construcción; posteriormente se visualiza un ambiente de 3x3m aproximadamente modulo (dormitorio) en el interior se encontró cama, ropero, y prendas de uso personal; Un segundo ambiente de 3x3m aproximadamente (cocina – comedor ) en el ambiente se puede ver; mesa, silla, refrigeradora, cocina a gas, horno microonda, licuadora, cajas, entre otros utensilios y menajes de cocina; tercer ambiente de 6x3m aproximadamente (sala) en su interior se visualiza; mesa, silla, juego de muebles, mesa de centro, centro de entretenimiento, televisor, equipo de sonido; también se visualizó dos ambientes de 3x3m aproximadamente (modulo) según menciona el administrado estos dos ambientes funcionan como dormitorios, la cual por el momento no contaba con las llaves y no se logró visualizar el interior de estos dos ambientes; finalmente se logró observar el baño cercado con calamina de 3x2m aproximadamente, en el interior se observa un inodoro, lavamanos, ducha, estante, depósitos de agua, y útiles de aseo personal; también se hace mención que todo los ambientes antes mencionados cuentan los pisos de cemento y techo de calamina; en excepción el patio que presenta en parte el piso de cemento y tierra techada con calamina. La suma total del área de los ambientes antes mencionados hace un total de 60m<sup>2</sup> de construcción y área techada; también se evidenció que si cuenta con los servicios básicos de manera Permanente e individual (luz, desagüe) en cuanto al servicio de agua en compartida con la asociación mediante pileta pública. En el inmueble habita solo el administrado; en cuanto a la carga familiar no presenta y en cuanto a la vivencia y permanencia esta se da en el citado predio. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte del posesionario en el predio descrito en el exordio de este informe va a fls 48° a 51°;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°0083-2025-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 05/SEP/2025, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don **GARY MARIO CARRION OLAGUIVEL**, identificado con DNI N°**46236667** con el **Lote N°14 Mz. G**, perteneciente al **SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO MOQUEGUA**, ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", conforme a **Partida Registral N° 11045401 PREDIO URBANO**, tiene signado el **CÓDIGO CUS N°178899**, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 05/SEP/2025; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de SUNARP vigentes y por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Provincial de Provincial Mariscal Nieto como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N°0000012064**, Documento Nacional de Identidad del recurrente donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 37° a 43°, 47°;

GDUAAT  
SGPCUAT  
PROMUVIF  
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 6239 DEL 03-04-1936

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N°004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°31056, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°337-2024-EF/15, Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, "Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento y visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR** a favor de Don **GARY MARIO CARRION OLAGUIVEL**, identificado con DNI N°46236667 con el **Lote N°14 Mz. G**, perteneciente al **SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO SAN ANTONIO**, ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", conforme a **Partida Registral N°11045401 PREDIO URBANO**, tiene signado el **CÓDIGO CUS N°178899**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

|                              |                                                        |
|------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>POR EL FRENTE</b>         | : Con un tramo de 7.00 ml., colinda con la calle N°4.  |
| <b>POR EL LADO DERECHO</b>   | : Con un tramo de 19.00 ml., colinda con lote N°13.    |
| <b>POR EL LADO IZQUIERDO</b> | : Con un tramo de 19.00 ml., colinda con el Lote N°15. |
| <b>POR EL FONDO</b>          | : Con un tramo de 7.00 ml., colinda con el lote N°20   |
| <b>ÁREA</b>                  | : 133.00 m².                                           |
| <b>PERÍMETRO</b>             | : 52.00m.                                              |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web SINABIP libre la **PARTIDA REGISTRAL 11045401 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ G LOTE 14 SUB SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N°178899**.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a los adjudicatarios no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
ARQ. ABELARDO POMPEYO VUISPE HUACUNI  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL